



PILAR 1 Y PILAR 2 en la Economía digital

Even Chi Pardo

LATIN AMERICAN REGIONAL MEETING

Ciudad de Panamá

Enfoque de dos pilares

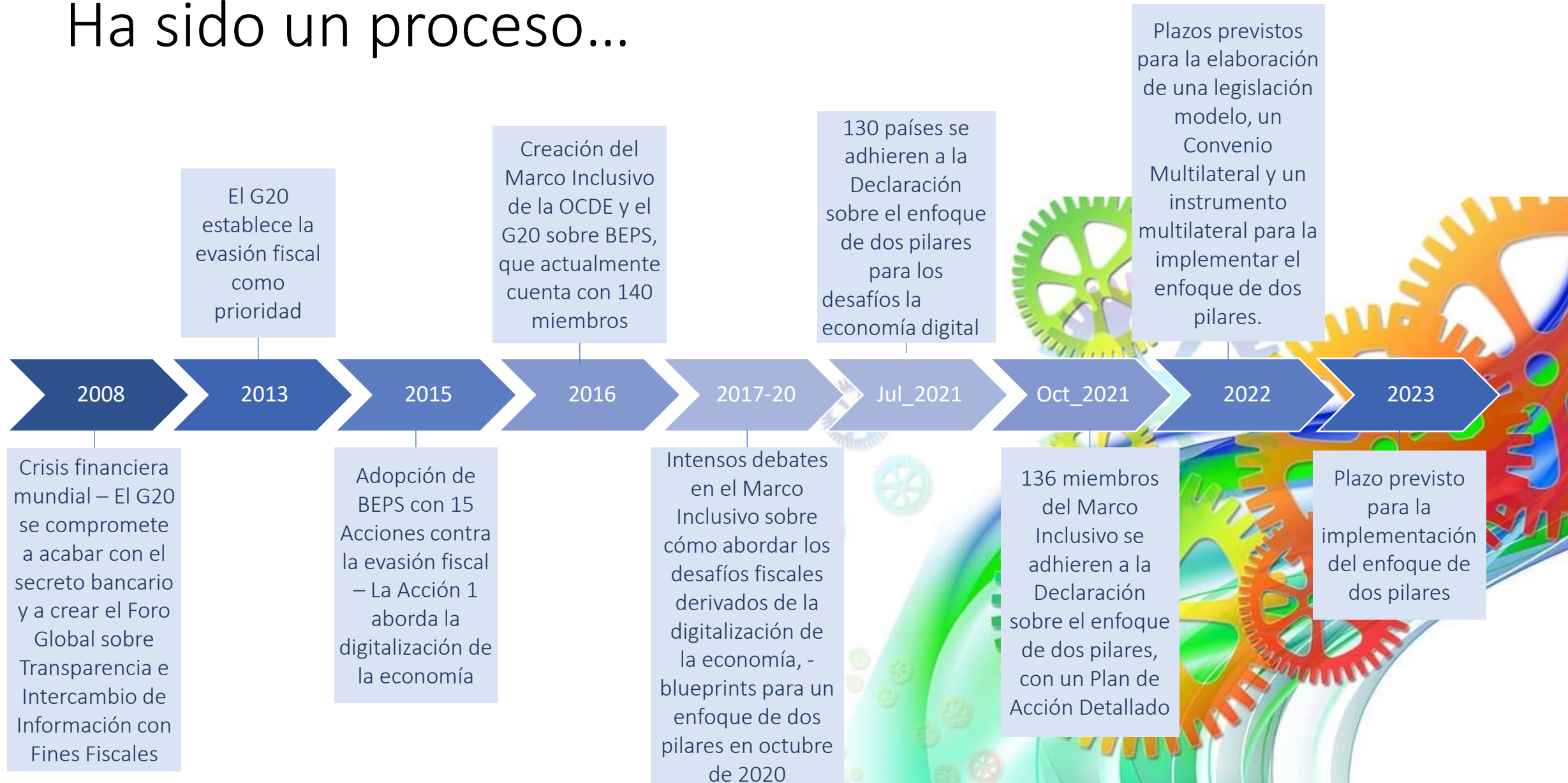
El documento “Enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía”, de la OCDE, establece un marco general sobre los aspectos impositivos de la economía digital.



Reasignar los beneficios de las multinacionales más grandes y rentables a países de todo el mundo concentrándose en aspectos de nexos y de asignación del beneficio

Que las EMN estén sujetas a una **tasa impositiva mínima del 15%**, en lo que representa un **cambio con relación a la utilización de la presencia física como único nexo para determinar el beneficio fiscal.**

Ha sido un proceso...



Primer Pilar...

El **Pilar 1** busca garantizar una “distribución más justa de los beneficios y los derechos de imposición entre los países con respecto a las empresas multinacionales más grandes”

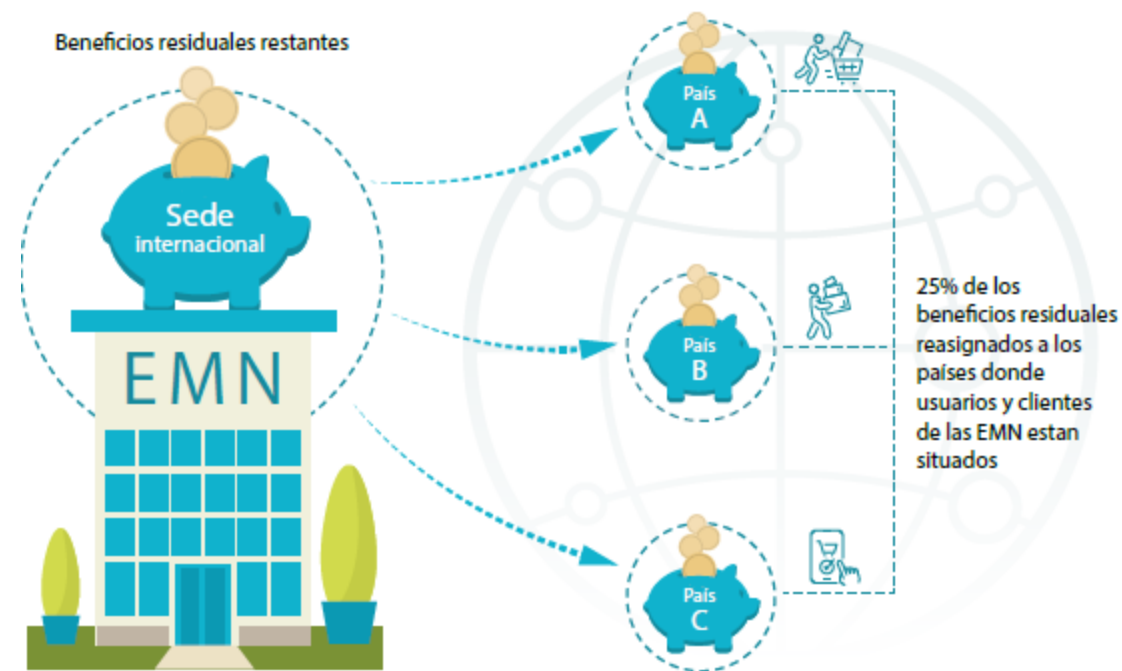
- Alcanzar una tributación de base imponible neta
- Eliminar la doble imposición
- Ser lo más sencillo posible, y al mismo tiempo, al tratarse de transacciones muy globales, busca conseguir seguridad fiscal
- Mejorar los mecanismos para evitar y resolver controversias.

Economía digital: prueba de actividad...

- Automated Digital Services (ADS) servicios automatizados de poca participación humana, digitales (prestados a través de internet o red electrónica), estandarizados y que son prestados a clientes grandes o base de usuarios de forma remota y con poca o nula infraestructura local.
- Consumer Facing Business (CFB) negocios que generan ingresos por la venta de bienes y servicios comúnmente vendidos a consumidores o clientes o que licencian o explotan propiedad intangible relacionada con dichos bienes o servicios. También incluye aquellos que operan a través de brokers, distribuidores independientes u otros intermediarios.

Elementos claves del Pilar 1

- Los derechos de imposición sobre el **25%** de los beneficios residuales de las empresas multinacionales más grandes y rentables se reasignarán a las jurisdicciones donde se encuentran los clientes y usuarios de esas empresas



Elementos claves del Pilar 1

- Establecimiento de procedimientos de resolución de controversias de carácter obligatorio y vinculante, junto con un régimen optativo para dar cabida a determinados países con menor capacidad
- Supresión y paralización de los impuestos sobre los servicios digitales y otras medidas similares relevantes
- Aplicación simplificada y ágil del principio de plena competencia en circunstancias específicas, con especial atención a las necesidades de los países de menor capacidad

Ámbito de aplicación del Pilar 1

- EMN con un volumen de negocios global superior a 20.000 millones de euros y una rentabilidad superior al 10% (antes de impuestos /ingresos) calculada mediante un mecanismo de promedios.
- Está previsto que este umbral de volumen de negocios se reduzca a 10.000 millones de euros, y que la revisión a 7 años después de la entrada en vigor del acuerdo y se complete en un plazo no superior a un año.
- Quedan excluidas las industrias extractivas y los servicios financieros regulados

Ámbito de aplicación del Pilar 1

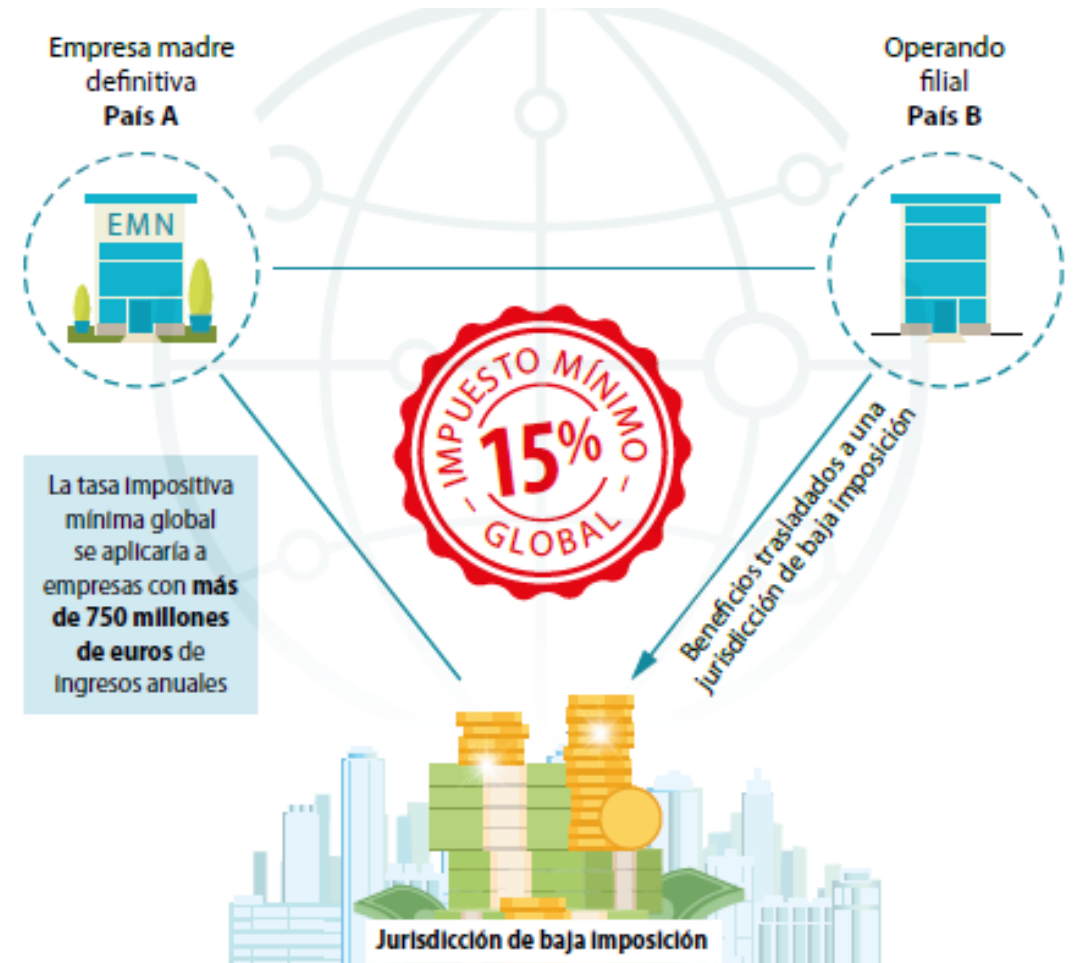
- Los ingresos se asignarán a las jurisdicciones del mercado final donde se utilicen o consuman los bienes o servicios
- Una jurisdicción tiene derechos cuando la EMN incluida en el ámbito de aplicación obtenga al menos 1 millón de euros de ingresos en esa jurisdicción

Nexo de la EMN...

- En el caso de ADS, el nexo es el nivel de ingresos para actividades de ADS en una jurisdicción o mercado.
- Para las actividades de CFB el nexo requiere no sólo un determinado nivel de ingresos sino también considerar otros factores representativos del compromiso significativo y sostenido con el mercado, tales como facilitar la facturación y pago en moneda local, cobrar impuestos indirectos y de aduanas, etc.

Segundo Pilar...

El Pilar 2 pone un límite a la competencia fiscal en el marco del impuesto sobre sociedades mediante la aprobación de un impuesto mínimo global sobre sociedades con una tasa del 15% que servirá a los países para proteger sus bases imponibles (reglas GloBE).



Elementos claves del Pilar 2

- Las reglas GloBE establecen un impuesto mínimo global del 15% para todas las EMN con ingresos anuales superiores a 750 millones de euros.
- Exigencia de que todas las jurisdicciones que aplican una tasa nominal del impuesto sobre sociedades inferior al 9% sobre intereses, regalías y un conjunto definido de otros pagos, implementen la «cláusula de sujeción a imposición» en sus convenios bilaterales con los países en desarrollo miembros del Marco Inclusivo cuando se les solicite, de modo que no se pueda abusar de sus convenios fiscales.
- Exclusión para dar cabida a los incentivos fiscales respecto a las actividades empresariales sustanciales.

Ámbito de aplicación del Pilar 2

- EMN que alcancen el umbral de 750 millones de euros
- Dos normas nacionales interconectadas: reglas globales contra la erosión de las bases imponibles o “reglas GloBE”
 - Regla de Inclusión de Rentas (RIR), que impone un impuesto complementario a una entidad matriz cuando los ingresos de una entidad integradora estén sujetos a baja tributación;
 - Regla sobre Pagos Insuficientemente Gravados (RPIG), que niega las deducciones o exige un ajuste equivalente en la medida en que los ingresos sujetos a baja tributación de una Entidad Integradora no estén sujetos a imposición en virtud de una RIR

Impacto en la recaudación...

- En virtud del Primer Pilar, se espera que los derechos de imposición sobre más de USD125.000 millones de beneficios se reasignen a las jurisdicciones de mercado cada año.
- En cuanto al Segundo Pilar, se calcula que la tasa impositiva mínima global del 15% generará nuevos ingresos tributarios por importe de unos USD150.000 millones al año en todo el mundo.
- La estabilización del sistema fiscal internacional y la mayor seguridad jurídica en materia tributaria para los contribuyentes y las Administraciones tributarias supondrán ventajas adicionales.

Latam – Centroamérica y Caribe



Costa Rica

| | |
|-----------|--|
| Pillar I | Limitado No impuesto a los Servicios Digitales pero si es utilizado en CR es deducible, entonces Retención en la Fuente del 25%. |
| Pillar II | Viable Tasa general del 30% pero sujeto a un reforma tributaria compleja. |

Rep. Dominicana

| | |
|-----------|---|
| Pillar I | Pendiente el reglamento de aplicación del ITBIS a los servicios digitales de proveedores extranjeros. 18% sobre el precio |
| Pillar II | No viable para atraer inversiones existen regímenes especiales fiscales (ZF) y tasa efectiva < al 15% |

Panama

| | |
|-----------|--|
| Pillar I | Limitado Incorporación del IVA a las operaciones de servicio digitales |
| Pillar II | Se espera los acuerdos del Foro Global, y prevé la revisión de las políticas de incentivos fiscales y modificaciones a la normativa fiscal |

Mexico

| | |
|-----------|--|
| Pillar I | Tasa de IVA del 16%, cuando son prestados en México por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente |
| Pillar II | Retención del 3% en la fuente |

Latam – Suramérica



| | |
|-----------|--|
| Perú | |
| Pillar I | Perú impone una retención del 30% sobre el monto bruto de los pagos a personas extranjeras, por "servicios digitales prestados desde el exterior, pero utilizados económicamente dentro de Perú" |
| Pillar II | Viabile Tasa general del 33,025% pero sujeto a un reforma tributaria compleja. |

| | |
|-----------|--|
| Uruguay | |
| Pillar I | 2018 - Impuesto Servicios Digitales - del 12% de Renta y 22% de IVA - los pagan los proveedores del exterior |
| Pillar II | No viable - para atraer inversiones existen regímenes especiales fiscales (ZF) y tasa efectiva < al 15% |

| | |
|-----------|---|
| Chile | |
| Pillar I | 2020 Impuestos a los Servicios Digitales el proveedor del extranjero se debe registrar y es responsable del pago del IVA 19% o el cliente local encargado del pago del IVA. |
| Pillar II | Viabile Tasa general del 27% pero sujeto a un reforma tributaria compleja. |

Latam – Suramérica



Argentina

| | |
|-----------|---|
| Pillar I | Limitado se debe probar que el ingreso digital es de fuente argentina para que aplique una retención en la fuente |
| Pillar II | Viable Tasa general del 35% pero sujeto a un reforma tributaria compleja. |

Brasil

| | |
|-----------|---|
| Pillar I | Viable xq Brasil grava con retencion en la fuente a los servicios prestados desde el exterior |
| Pillar II | Viable Tasa general del 34% pero sujeto a un reforma tributaria compleja. |

Colombia

| | |
|-----------|---|
| Pillar I | Última reforma tributaria - PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA de empresa extranjera en Colombia Impuesto de 3% renta anual o 10% Wtax |
| Pillar II | Última reforma tributaria - TASA IMPOSITIVA EFECTIVA = 15% IGUAL al Impuesto Mínimo Global |
